

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565821



17-05-2024

Bogotá D.C.

Señores:

HÉCTOR MAURICIO SÁNCHEZ ABRIL

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRÁNSITO - Recaudo y destinación recursos de multas e infracciones de tránsito.

Radicado No. 20233031619432 del 09 de octubre de 2023.

Respetado señor Sánchez, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con No. 20233031619432 del 09 de octubre de 2023, mediante la cual formula lo siguiente:

CONSULTA

“Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar a su entidad concepto sobre el recaudo por multas y sanciones por infracciones de tránsito, con el fin de valorar la viabilidad de destinar recursos para el pago de la interventoría que se realiza al consorcio TRANSFORMACION DIGITAL DE TRANSITO TUNJA 2023, cuyo contrato tiene como objeto la realización de los trámites, actividades y servicios para el (los) ciudadano de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tunja y temas asociados al Tránsito y Transporte susceptibles de contratación o delegación a particulares de conformidad con lo previsto en la ley y conforme con el contrato de concesión 852 del 2023 cuya acta de inicio se suscribió el 19 de julio de 2023.

Cabe mencionar, que el contrato de Interventoría está siendo ejecutado por el Consorcio interventoría Integral Tránsito Tunja”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565821



17-05-2024

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

Es menester resaltar lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 111 de 1996, *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”*, el cual establece:

“Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas (Ley 38/89, artículo 20. Ley 179/94, artículo 55, inciso 10 y artículos 67 y 71).”

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, *“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”*, preceptúa:

“Artículo 3o. Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

Parágrafo 1o. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto”. (NFT)

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565821



17-05-2024

Por otro lado, es menester traer a colación que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, “Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece la ejecución de las sanciones por violación a las normas de tránsito, al respecto establece lo siguiente:

“Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

(...)

Parágrafo 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional”. (NFT)

A su turno, el artículo 160 ibidem, modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”, en el marco de la destinación de las multas y sanciones señaló lo relacionado a continuación:

“Artículo 160. Destinación de multas y sanciones. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.

PARÁGRAFO. En lo que se refiere al servicio de transporte público las entidades territoriales que cuenten con sistemas de transporte cofinanciados por la Nación priorizarán la financiación de estos sistemas (...).” (NFT).

De otro lado, el artículo 59 de la Ley 2197 del 2002, “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.”, sostiene

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565821



17-05-2024

que las entidades territoriales podrán destinar recursos provenientes de multas e infracciones de tránsito, la norma citada refiere:

“Artículo 59. Las entidades territoriales podrán destinar hasta un 50% de los recursos provenientes de las multas y sanciones por infracciones de tránsito para la ejecución de acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación de tránsito en los territorios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad vial.”

Adicionalmente, el numeral 6 del artículo 33 de la Ley 2294 del 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.” establece:

“Artículo 33. Otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte.

(...)

6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial”. (NFT)

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a las nociones dadas por la Jurisprudencia¹, entiéndase por ingresos corrientes, a aquellos recursos percibidos con relativa estabilidad, esto es, que tienen vocación de permanencia y donde pueden predecirse con suficiente certeza para limitar los gastos ordinarios del Estado.

Ahora bien, las multas de tránsito se constituyen en sanciones pecuniarias contenidas en documentos que prestan mérito ejecutivo para ser cobrados a través del proceso de cobro coactivo, proferidas por el funcionario competente en el desarrollo de las funciones impositivas del Estado establecidas en el Código Nacional de Tránsito, cuyo tratamiento presupuestal se constituyen en ingresos corrientes no tributarios.

Entre tanto, de la interpretación armónica del artículo 160 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019, señala que los recursos percibidos en ocasión al recaudo de multas e infracciones de tránsito, se destinaron a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad; lo que denota que el legislador estableció una restricción frente a la destinación de dichos recursos, sometidos a una destinación específica.

1 Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-1072 del 03 de diciembre de 2002. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565821



17-05-2024

Del análisis de las disposiciones citadas, se infiere que al ser las multas un ingreso corriente no tributario, poseen una destinación específica, no pueden ser utilizados con otro destino diferente para el cual fue creado, es decir, no es un ingreso corriente de libre destinación y solo en el evento en que haya una autorización legal para ello, podrá dársele otro uso distinto.

Por expresa disposición legal de los artículos 160 de la Ley 769 del 2002, los recursos recaudados por concepto de sanciones pecuniarias por violación a las normas de tránsito, se constituyen conforme al régimen presupuestal en ingresos no tributarios de destinación específica, no por ello se desnaturaliza la fuente de su origen que sigue siendo el Código Nacional de Tránsito Terrestre, dicho recaudo podrá ser usado en los siguientes ítems:

- Planes de tránsito.
- Transporte y movilidad.
- Educación.
- Dotación de equipos.
- Combustible.
- Operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros.
- Transporte no motorizado.
- Seguridad vial en su sentido amplio.
- Remuneración en entes privados por la gestión del sistema de recaudo de las multas que garanticen la eficiencia y celeridad en el recaudo.
- Funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado.

Sobre la destinación recaudo multas referidos en la Ley 769 del 2002, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, emitió Concepto Unificado MT No.: 20221341432481 del 14 de diciembre del 2022, el cual adjuntamos a la presente respuesta.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a la solicitud en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica no tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565821



17-05-2024

En este orden de ideas, del análisis de las disposiciones citadas, se infiere que al ser las multas un ingreso corriente no tributario, poseen una destinación específica, no puede ser utilizados con otro destino diferente para el cual fue creado, es decir, no es un ingreso corriente de libre destinación y solo en el evento en que haya una autorización legal para ello, podrá dársele otro uso distinto.

En ese sentido si el contrato que se pretende suscribir se encuentra ligado a financiar la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios, resulta viable destinar el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Anexo: Concepto Unificado MT No.: 20221341432481 del 14 de diciembre del 2022

Elaboró: Daniela Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

